



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Cherenoy
 09 JUN. 2020
 11:30 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de junio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:30 hrs
 09 JUN 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY

Migdalia Espinosa Manuel



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Diputado, Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
 DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de junio de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento jurídico es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a que atenerse en sus relaciones con el Estado y los demás particulares.

La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las



partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es pues definida por Ribo Durán L. como la "garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad, en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento".

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"...Art. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución..."

Este texto constitucional antes referenciado, establece la seguridad jurídico constitucional, es decir, que a través de ella se garantiza a la ciudadanía que la autoridad no actuará de manera arbitraria, sino que su actuar se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas.

Este mismo principio se encuentra establecido en tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la siguiente:

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la



República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 1073/2012. Gold Medal Construction, S.A. de C.V. 27 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 416/2012. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 8 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Tesis de jurisprudencia 139/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

De las disposiciones antes señaladas se concluye que, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, en un estado de derecho se requiere que las normas jurídicas se elaboren para que se apliquen, para lo cual deben ser claras en cuanto a sus objetos, a sus efectos y sus destinatarios. Así mismo deben ser lo más completas y concretas posibles.

Sí la norma logra cumplir con estas características otorgará a la ciudadanía certeza en cuanto a las acciones que debe realizar. Por ello es imperativo que el Poder Legislativo otorgue a la ciudadanía normas jurídicas que especifiquen de manera clara las acciones o prohibiciones que tendría la ciudadanía.

Así pues, se propone reformar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el estado de Oaxaca, con la finalidad de que el contenido de la norma este actualizado a la nueva realidad social y consecuentemente poder cumplir con la seguridad jurídica que deben gozar los oaxaqueños.

Y es que la vigente Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos para el estado de Oaxaca prevé la implementación de sanciones clasificadas en salarios mínimos, sin embargo este contenido ya no es vigente.

En efecto, en el año 2016 se emitió el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", a través del cual se desvincula del salario mínimo como instrumento para la medición de multas, pagos de servicios y consecuentemente se habilita una nueva unidad que se denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA).

A partir de la citada reforma, el UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Y en el caso que se plantea, las disposiciones de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos para el estado de Oaxaca prevé que la

cuantía del pago de los supuestos previstos sea con salarios mínimos y no con la unidad de medida de actualización.

Por tanto, es indispensable que esta disposición normativa se actualice con la nueva realidad social y de esta manera dar certeza a los oaxaqueños en sus normas.

La claridad en la redacción de la norma, específicamente en lo que se refiere a la medición de multas, evitará la ambigüedad en la disposición normativa en beneficio de los oaxaqueños. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 108; y las fracciones I y II del artículo 112 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

I. Multa por el equivalente de diez a cincuenta mil días de la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción;

II. a la VI. ...

...

Artículo 112. ...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta recta; y

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de junio de 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO